

INFORME AJ-CEHFE 2024/48 PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS POR LA QUE SE REGULA LA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES Y OTROS DOCUMENTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN DE INGRESOS EN LA PLATAFORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN, LA REALIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Disposición de carácter general. Adecuación a derecho.

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica informe preceptivo de esta asesoría jurídica sobre el asunto arriba referido, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante, ROFGJ), se procede a su emisión sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Reproducimos íntegramente la petición de informe sobre el proyecto de orden que nos ocupa:

“Se remite enlace con documentación relativa al Proyecto de Orden por la que se regula la presentación de autoliquidaciones, declaraciones y otros documentos vinculados a la gestión de ingresos en la Plataforma de Pago y Presentación, la realización de los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria, al objeto de que se emita informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.”

<https://consigna.juntadeandalucia.es/a6a4f581217198b1d56b54ec58830dbf.>”

SEGUNDO.- El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del ROFGJ, al ser la orden que constituye su objeto una disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La presente orden tiene naturaleza de disposición de carácter general, lo que exige que su tramitación se ajuste a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias, y le serán también



aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a “La iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”.

En este sentido, es de especial relevancia el artículo 129 de la citada LPACAP relativo a los principios de buena regulación, según el cual:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Pues bien, analizado el expediente y el texto del borrador de orden, se aprecia que figura en aquél una Memoria de principios de buena regulación firmada por el Secretario General de Hacienda el 23 de octubre de 2023, siendo incorporada al preámbulo del texto de la propia orden una referencia a estos principios en los siguientes términos:

“La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La norma cumple con el principio de necesidad, eficacia y proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la finalidad y el objeto definidos en la misma. En primer término, se regula la presentación por medios electrónicos de determinadas declaraciones y autoliquidaciones de naturaleza tributaria, así como de otros documentos vinculados a la gestión de ingresos, con la finalidad de adecuar la normativa autonómica que regula esta materia a las Leyes que se han aprobado con posterioridad, estableciendo el procedimiento a seguir para la presentación en la Plataforma de pago y presentación de tributos y otros ingresos de estos modelos garantizando, asimismo, que las personas interesadas cuenten con la información y asistencia necesaria por parte de la Administración para el cumplimiento de sus obligaciones por medios electrónicos. En segundo lugar, en relación con los ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con la regulación que se adopta se contribuye a proporcionar seguridad jurídica en la materia, de un lado porque se acomete la regulación de la realización de los ingresos y por otro se actualiza el régimen de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria. Las disposiciones de esta orden no añaden cargas administrativas innecesarias para la ciudadanía ni las empresas, por el contrario, facilita, agiliza y dota de mayor seguridad jurídica los procedimientos para efectuar la presentación de documentos por medios electrónicos y para cumplir con las obligaciones de pago. Respecto al régimen establecido para la prestación del servicio de colaboración, con la nueva regulación no se requieren adaptaciones importantes de las entidades de crédito, ya que la norma reduce de forma considerable sus procesos y actuaciones, respetando de este modo el principio de eficiencia. Finalmente, en cumplimiento del principio de transparencia, cabe señalar que el proyecto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

SEGUNDA. – El borrador de orden resulta, en cuanto a su contenido, del todo ajustado a derecho, habiendo sido depurado el texto sometido a nuestra consideración gracias a las observaciones formuladas por diferentes órganos administrativos y por diferentes entidades en el marco del procedimiento de elaboración.

Con todo, desde el punto de vista estrictamente formal aún cabe plantear las siguientes posibles correcciones:

- En el artículo 8.4 in fine, por coherencia lo lógico sería aludir al “Servicio de Relaciones con el Contribuyente”, esto es, con la “c” de “contribuyente” en mayúscula, ya que van en mayúsculas las iniciales de “servicio” y de “relaciones”.
- En los anexos I y II aparecen todos los modelos numerados, a excepción del modelo de “solicitud de constitución de garantía o depósito” (en el anexo I, entre el modelo 762 y el modelo 806; en el II, entre el modelo 761 y el modelo 806), sin que aparentemente existan motivos para esta ausencia de numeración.
- En el Anexo I, apartado 1, los modelos están numerados por orden (desde el número más bajo hasta el más alto); sin embargo, tras el número más alto (el 810) aparecen los modelos 046 y 169, que aparentemente podrían ocupar un lugar anterior (el que, por su número, les corresponda).
- Finalmente cabe señalar que se echa en falta, al final del borrador de orden, la inserción del nombre de la persona titular de la consejería que firmará la orden, así como la fecha.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones formales antes formuladas, procede informe favorable al proyecto de orden remitido.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jefe de la Asesoría Jurídica.

Fdo. José M^a Castro Pascual.